



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00552-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante procura la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el pretendido ha sufragado la totalidad del débito, además de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO, que se entiende perfeccionado con el SECUESTRO, en punto a la posesión ejercida por el accionado respecto del vehículo distinguido con placas No. BWV411. **Ofíciase ante la competente autoridad policial y la sociedad que actualmente custodia ese rodante**, insertando los datos que son necesarios para el efecto, **señalando que tal**



bien mueble debe ser entregado de forma inmediata a quien fue retenido¹.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha expuesto que fueron sufragadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE OCTUBRE DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530157a8c4737c081defde801aa042151d6fcca54fa658e0a9f67cf9700ccc6**

Documento generado en 18/10/2022 05:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. dequi.sijin@policia.gov.co; y, autocustodiasas@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO

Constancia secretarial: La dejo con el fin de precisar que el auto inmediatamente anterior de fecha octubre 18 de los corrientes mes y año, el cual debió ser publicado en el estado del día de hoy (19 de octubre de 2022), se publicará el día de mañana 20 de octubre hogaño, ya que por problemas de índole tecnológico no pudo publicarse oportunamente. En tal sentido y para todos los efectos téngase como fecha de publicación del estado el 20 de octubre de 2022.

Armenia, Quindío, 19 de octubre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZALEZ
SECRETARIA